



BERGARAKO UDALA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA  
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

*Funtsa - Fondo: Fondo municipal*

1774/03/10 - 1774/05/17

Bergara. Autos de Roque Gomez de Salazar, maestro cirujano, contra Lucas Pedro Martinez de Arroyo sobre pago de 40 reales. Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: 07 - Pieza

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Pleitos ejecutivos

Signatura(s):

01 C/419-01,

Clasificación: 01.01 - E-07-III

Volúmen: 7 h.

Acceso:

Libre

Características Materiales:

Buen estado 7h

Nota:

OLIM XX-2-A-1

INDICE ONOMASTICO:

Martinez de Arroyo, Lucas Pedro

---

b

Vergara Año de 1774

Autos executivos de pedimto de Roque Gomez  
de Salazar, Contra Lucas Pedro Martinez de  
Auzo

En  
Vergara

Securibol

Lucas Pedro el Niño certifico vecino desta  
v.ª, ante mí parezo digo que fui comparecido an-  
te Dñ inuancía de Roque Gomes de Tabara  
Almo Cirujano desta misma villa en razón de las  
preuenciones deducidas por este verbal<sup>te</sup>. cona  
mí, al parecer in<sup>te</sup>suram. como hare ven judici  
almentae, y despues de algunas ocurrencias mea  
inamado el Alguacil cert<sup>te</sup> verbal<sup>te</sup>. que va-  
tisfaga al referido Cirujano sus preuenciones, o  
que me p<sup>te</sup>mate en la Carcel. Al paso que en juicio  
berral en materia de intereses no puede ver conde-  
nado ninguno excediendo la cantidad de manda,  
da de la que previene la lei 2<sup>a</sup> (como excede en  
el caso de la disputa) se sienta imparte por  
aguardado de la inuancía del arresto ala Car-  
cel publica con la inocencia que se de sa conide-  
nar. Por tanto, apelo desde luego de lo procedim.  
Dñ para la referida superioridad, salvo el

do de nulidad y otro deuido remedio y ha-  
blando conacodo respecto. Sup. a dñm resin.  
va oirme enha apelacion y mandax reme-  
de el competencie Testim. con incersiones.  
esto pedim. y de lo que ael resinicare dñm se  
proveer, y en caso necesario providencia q.  
sus Alguaciles nome molesuen enuacion  
de las puenenones del enunciado Cirujano  
Roque Gomez de Talaraa puea todo es de  
N. a quella pido conforas, y Juno loncesa-  
rio 16<sup>ta</sup>

Lo do q. n. p. h. Ramon  
Merizabal

Lucas Pedro Martinez arroy

Auco para proveer con acuerdo de tre-  
cor. Lo mandé y firmé el tenor q.  
Inaquin 10 de Landaun y Thoma-  
rate Alcalde y her ordinario de esta  
Villa de Vergara, en ella a diez de Mar-  
w demit setecientos sesenta y quatro

D. N. Inaquin Joseph de

Landaun y Thomas

Antoni  
Pedro Domingo  
de Navarra

Sin embargo sigue el hecho de la verdad  
 es que habiendo demandado verbalmente  
 ante su Merced Rogue Gomez de Salazar  
 a Lucas Pedro Martinez Anso, sobre satis-  
 facion de los años por la arriendencia del panto  
 de la muerex de dho Lucas Pedro, y que huvier  
 dar nombrado por ambos sus respectivos Pe-  
 ritos p<sup>a</sup> la regulacion de los años expresados;  
 a saber por el referido Rogue a J<sup>o</sup> Manuel  
 de Trive, y por el citado Lucas Pedro, a Domi-  
 ngos de Idiaga Maestros Linajanos Residentes en  
 esta Villa, no concordaron en esta regulacion  
 porque el nombrado Trive reguló los años di-  
 chos en quarenta y x. y el expresado Domi-  
 ngos en veinte, asegurando, que tenia orden de  
 su padre para no alargarse a mas, y que  
 nombrase su m<sup>o</sup> por tercero en dis-  
 cordia a Ignacio de Urrea tambien  
 Maestro Linajano deino de la Villa de An-  
 toña, lo reguló en sesenta y x. y q<sup>e</sup>  
 en su consecuencia mandó su m<sup>o</sup> al  
 referido Lucas Pedro, que dentro de veinte y  
 quatro horas pagase al citado Rogue qua-  
 renta y x. en pago de los años que pedia, sin  
 haver mandado su arresto al Alcaide

Se admite en quanto ha lugar en dho al  
 univmado Lucas Pedro la apelacion,  
 que interpone en su precedente escritas,  
 y en consecuencia se manda, que  
 el presente Sr. le provea del testamo-  
 no, que pide, pagandole sus justos, y denu-  
 dos dnos. Por esta su auto con acuerdos del  
 Arzob. asi lo proveo, mando, y firmo  
 el Señor D. Diego Iph. de Landazuri  
 y Romarate Alcaide, y Juez ordinario  
 de esta villa de Terzana a veinte y uno de  
 Marzo del año de mil setecientos, Setenta  
 y quatro.

P. Juachin Joseph de S. do  
 Landazuri y Romarate de Sagartizabal  
 J. J. de m. J. J.

Ante mi  
 Pedro Domingo  
 de Terzana

Notificacion

En esta villa de Terzana a Thores

mes y años yo el Dho. Sr. Rey, y notifique  
el auto referido precedente para su efec-  
to en su persona a Pedro Lucas Martínez  
de Arroyo contenido en el, de que soy fe. y  
firmé

Pedro Domingo  
de Narvaes

Otra

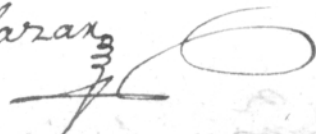
En Dha Villa de Vegasa a veinte y dos  
de Mayo de mill seiscientos y sesenta  
y quatro yo el Sr. Rey, y notifique  
la petición, y auto preven-  
tos para su efecto en su persona a Roque  
Gomez salaras mis criados vecinos de  
esta Villa, de que soy fe. y firmé

Narvaes

Hoy veinte y tres de Mayo de  
esta Villa, de que soy fe. y firmé

Narvaes

Rogue Gomez Salazar Nro. Cirujano, Verino de esta  
 Villa, ante Vmd. Parezo, Como mas haya lugar en derecho  
 y digo, que Lucas Pedro, Martinez de Arroyo, Residente en ella  
 Presento ante Vmd. Cierta pedimento, el dia Diez de Mayo  
 Ultimo Pidiendo entre otras cosas que sin embargo de las pretensio-  
 nes deducidas por mi ante Vmd. en audiencia Verbal, sobre los  
 Reales que me debia pagar por la asistencia al parto de su mujer,  
 le admitiere Vmd. la apelacion que interponia; Y aunque por auto  
 acordado del dia Veinte y uno de dho. mes se sirbio Vmd. admitir  
 la dha. su apelacion, y se le notifico, y dio el testimonio correspondi-  
 ente, no ha mostrado hasta ahora mejora, ni diligencias alguna, de  
 dha. su apelacion, sin embargo de que se ha parado con mucho, mas  
 los terminos legales: por lo qual suplico al Vmd. mande declar-  
 rar dho. auto por parado en autoridad de Cosa juzgada, y en  
 su consecuencia asi bien que dho. Pedro Lucas, me pague im-  
 mediatam<sup>te</sup>. los Reales que me taraxon por los peñitos form-  
 ados por Vmd. por la asistencia de dho. parto, pues asi es  
 de Justicia que lapido. Con Certas Tuno. N.º:

Rogue Gomez Salazar  




Visto 86. Por presentada, y se manda, que Lucas  
Pérez Martínez de Arxio dentro de nue-  
be dias, que se le conceden por primeros,  
segundos, terceros, ultimos, y peremptorio  
termino, muestre la mejora, y diligencias  
de apelacion, que interpuso, y se refieren  
en la precedente petition, con aporreci-  
mientos, que pasados el termino aspro-  
sado, y no habiendolos hechos en el lo que  
se le manda, se dana por desierta la  
apelacion referida, y vellevase a puros y  
devios efecto lo determinado por su mrd  
en la audiencia verbal, que rememora en  
auto asesorado de veinte y uno de marzo  
ultimo. Y por este con acuerdos de Asesor  
asilo proveio, mando, y firmo el Señor Dn  
Frag. Joseph de Landaruri, y Romanate,  
Alcalde y Juez ordinario de esta Villa  
de Vergara a siete de mayo de mil  
Seiscientos setenta y quatro.

Dn. Fracisco Joseph de

Landaruri y Romanate

Ido

D. Sr. Joseph Antonio  
de Sagartizabal

Añ. de m. 1704  
2 - - - - - 6

Firmado  
Pérez Domingo  
de Narvaiz

Notificaz

En esta Villa de Vergara a los diez dias de mayo, y

ano yo el dho d'no apedimento de pava  
rey, y notifique el pedimento, y auto preceden  
te para sus efectos en persona a Lucas  
Pedro Juan de Arroyo con su hijo en el No. de  
que soy fe y firmo =

Pedro Domingo  
de Vasquez

Rogue Gomez Salazar Nro. Cónyuge Verino de esta villa  
 en los Autos con Lucas Pedro Martiner de Arago Verino asi bien  
 de esta villa, por serco ante Vmd. y digo que apedimento mio rele  
 notifico el dia siete del Corriente mes y año, un Auto prohibido por  
 Vmd. con hacuerdo de Trece, aunque se mando que dentro de  
 Nuebe dias por Ultimo, y peremptorio termino, mostrase la mejora y  
 diligencias de la apelacion que interpuse de otro tal Auto prohibido  
 asi bien con acuerdo de su Trece el dia Veinte y uno de Nove  
 to de este presente año, con apercibimiento que daria por desierta  
 aquella y esta por parado en autoridad de Cosa juzgada; Y res  
 pecto que pasado tho. termino sin mostrar la citada mejora y  
 diligencias;

A Vmd. suplico se sirva de declarar por desierta tho. ape  
 lacion y por conrentido, y parado tho. Auto en Autoridad de Cosa juz  
 gada y que como tal se lleve a puxa y debida Execucion por ser  
 de Justicia lo que pido Costar Vd

Rogue Gomez Salazar

Justicia Vd: Por presentada la peticion precedente, y de  
 clarando se como se declara por desierta la ape  
 lacion, que en ella se refiere, se manda, que

Lucas Pardo Martinez de Arcois, pague a Ro-  
que Gomez Salazar los quarenta y xii, que  
se mencionan en autos de veinte y tres del  
Año de setenta y tres, conmas las cortas Cauva-  
das, en esta causa, dentro del termino  
de veinte y quatro horas, y que no lo hacen  
o asi, vele vague penda para que poniendo  
se en almoneda, y vendiéndose en la pri-  
mera en el mejor postor, se paguen con  
su precio, y valor los citados quarenta y  
xii, y cortas referidas. Y por este vu autos  
asi lo proveo, mando, y firmo con au-  
toridad de mi Oficio, el teniente D. Maguino  
Jph de Landarum y Romarate, Alcalde  
y Juez ordinario de esta Villa de Vergara,  
a diez y siete de Mayo del año de mil  
setecientos setenta y quatro: en moneda  
de para que poniendo.

D. Maguino Joseph de

Landarum y Romarate

Yo  
D. Joseph Antonio  
de Sagartizabal

Año 84 de Jm

2

Amén  
Pedro Domingo  
de Arriaga

Notificación

En esta Villa de Vergara, a los de Mayo de 1774

7  
horas de la tarde de hoy día diez y siete de Mayo  
de mil setecientos treinta y quatro, yo el Sr.  
D. Pedro de S. J. y no sé si el Sr. Pedro de S. J.  
y auto precedente para su efecto e cumplimiento  
sea a Lucas Pedro Juan de Arroyo con sus  
do en ellos, de que doy fe y firmo =

Pedro Domingo  
de Narvaes